



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
MUNICIPIO DE MORELIA
CONCEJO MUNICIPAL
NT: 828.002.198-2



**ACUERDO MUNICIPAL No. 010
(AGOSTO 26 DE 2021)**

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL NO. 019 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2019 PARA ADECUAR LA NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA CAQUETÁ.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE MORELIA – CAQUETÁ

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 287.3, 294, 313-4, 338 y 363 de la Constitución Política y.

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política señala que son fines esenciales del Estado “servir a la comunidad promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”.

Que con la entrada en vigencia de la ley 2010 de 2013 “Por medio de la cual se adoptan normas para la promoción, del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la Ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones”. Se creó el impuesto unificado que se pagará bajo el régimen simple de tributación SIMPLE con el fin de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntaria se acojan al régimen.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
MUNICIPIO DE MORELIA
CONCEJO MUNICIPAL
NT: 828.002.198-2



Que dentro del artículo 74 de la Ley 2010 de 2019 de modifica el artículo 903 del Estatuto Tributario Nacional señalando que el impuesto de industria y comercio consolidado comprende el Impuesto complementario de avisos y tableros y la sobretasa bomberil que están determinados en cada uno de los municipios adoptados a través de su Estatuto Tributario Municipal.

Que el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia establece que: “Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y de los límites de la Constitución y la ley. En virtud tendrán los siguientes derechos: ... 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; 4. Participar en las rentas nacionales.”

Que conforme al artículo 313 de la Constitución Política de Colombia ordinal 4° ibídem, “Corresponde a los concejos: ...4. Votar de conformidad con la ley, los tributos y los gastos locales”.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 338 de la Constitución Política, “en tiempo de paz, solamente el congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos (...) Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.”

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 362 de la Constitución Política de Colombia “Los bienes y rentas tributarias o no tributarias o provenientes de la explotación de monopolios de las entidades territoriales, son de su propiedad exclusiva y gozan de las mismas garantías que la propiedad y renta particulares. Los impuestos departamentales y municipales gozan de protección constitucional y en consecuencia la ley no podrá trasladarlos a la Nación, salvo temporalmente en caso de guerra exterior”. Y el artículo 363 dispone “el sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad. Las leyes tributarias no se aplicaran con retroactividad.

Que la ley 136 de 1994 dispone que es una atribución de los concejos establecer, eliminar o reformar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas de conformidad con la ley.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
MUNICIPIO DE MORELIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 828.002.198-2



Que teniendo en cuenta la obligación que asiste a los municipios de conformidad con el artículo 907 del Estatuto Tributario Nacional en su parágrafo transitorio de proferir acuerdo municipal dentro del cual se establezca las tarifas únicas del Impuesto de Industria y comercio consolidados aplicables bajos el régimen simple de Tributación, se hace necesario modificar el Acuerdos 019 del 26 de diciembre de 2019 adicionando en su artículo 76 que establece las tarifas de Impuesto de Industria y Comercio con el fin de determinar la tarifa consolidada dentro del Régimen de Tributación Simple.

De acuerdo a lo anterior;

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. ADÓPTESE. En el municipio de Morelia Caquetá, el impuesto unificado bajo el Régimen Tributario Simple, como una opción de tributación determinada de manera integral, impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado, a cargo de los contribuyentes que opten de manera voluntaria por acogerse al mismo. El impuesto de Industria y Comercio Consolidado comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y la sobretasa bomberil que se encuentra autorizado por el Estatuto Tributario Municipal de Morelia.

ARTÍCULO SEGUNDO. AUTONOMÍA EN REFERENCIA DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO. Respecto del Impuesto de Industria y Comercio consolidado que hace parte del régimen simple, la administración municipal a través de la secretaria de hacienda mantendrá la competencia para la administración del tributo, incluyendo las facultades de fiscalización, determinación, imposición de sanciones, determinación de los elementos de la obligación tributaria, otorgamiento de los beneficios tributarios, registro de contribuyentes, y los demás aspectos inherentes a la gestión y administración del tributo, con sujeción a los límites impuestos por la Constitución y la Ley.

ARTICULO TERCERO. HECHO GENERADOR. Es la realización de actividades de tipo comercial, industrial y de servicios que se realizan en la Jurisdicción del



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
MUNICIPIO DE MORELIA
CONCEJO MUNICIPAL
NT: 828.002.198-2



Municipio de Morelia, de manera permanente o transitoria, y en establecimientos de comercio abierto o no al público.

ARTICULO CUARTO. SUJETO ACTIVO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN. Es el municipio de Morelia Caquetá.

ARTICULO QUINTO. SUJETO PASIVO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN. Según lo establecido por el artículo 905 del estatuto tributario nacional, podrán ser sujetos pasivos del Régimen simple de tributación, las personas naturales o jurídicas que reúnan la totalidad de las siguientes condiciones:

1. Que se trate de una persona natural que desarrolle una empresa o de una persona jurídica en la que sus socios, partícipes o accionistas sean personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes en Colombia.
2. Que en el año gravable anterior hubieren obtenido ingresos brutos, ordinarios o extraordinarios, inferiores a 80.000 UVT. En el caso de las empresas o personas jurídicas nuevas, la inscripción en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE estará condicionada a que los ingresos del año no superen estos límites.
3. Si uno de los socios persona natural tiene una o varias empresas o participa en una o varias sociedades, inscritas en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE, los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada y en la proporción a su participación en dichas empresas o sociedades.
4. Si uno de los socios persona natural tiene una participación superior al 10% en Una o varias sociedades no inscritas en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE, los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada y en la proporción a su participación en dichas sociedades.
5. Si uno de los socios persona natural es gerente o administrador de otras empresas o sociedades, los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada con los de las empresas o sociedades que administra.
6. La persona natural o jurídica debe estar al día con sus obligaciones tributarias de carácter nacional, departamental y municipal, y con sus obligaciones de pago de contribuciones al Sistema de Seguridad Social Integral. También debe contar

Calle 3 número 2-60 Barrio Centro: celulares: 3214571428 - 3107718890

e-mail: concejo@morelia-caqueta.gov.co código postal **185010**

Morelia-Caquetá



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
MUNICIPIO DE MORELIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 828.002.198-2



con la inscripción respectiva en el Registro Único Tributario - RUT y con todos los mecanismos electrónicos de cumplimiento, firma electrónica y factura electrónica.

PARÁGRAFO. Para efectos de la consolidación de los límites máximos de ingresos que tratan los numerales 3, 4 Y 5 de este artículo, se tendrán en cuenta únicamente los ingresos para efectos fiscales.

ARTÍCULO QUINTO. Adiciónese el siguiente párrafo al artículo 68 del Acuerdo 019 del 26 de diciembre de 2019 Estatuto Tributario Municipal de Morelia, tarifas del Impuesto de Industria y Comercio así:

Parágrafo: Impuesto de Industria y Comercio Consolidado: De conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, el Impuesto de Industria y Comercio consolidado comprende el impuesto de industria y comercio, el impuesto complementario de avisos y tableros y la sobretasa bomberil.

La tarifa aplicable al impuesto de industria y comercio consolidado será la siguiente: Decreto 1091 de 2020 numeral 3 artículo 2.1.1.20

Actividad	Agrupación	Tarifa por mil consolidada determinada por el Distrito o Municipio
Industrial	101	7
	102	7
	103	7
	104	7
Comercial	201	10
	202	10
	203	10
	204	10
Servicios	301	10
	302	10
	303	10
	304	10
	305	10

(Para la determinación de la tarifa consolidada se tendrá en cuenta la lista indicativa de las actividades empresariales sujetas al SIMPLE señalada dentro del Anexo 4 del Decreto Reglamentario.)



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
MUNICIPIO DE MORELIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 828.002.198-2



Con el fin de realizar la distribución del recaudo efectuado en el marco del Impuesto de Industria y Comercio Consolidado el municipio de Morelia establece el siguiente porcentaje para cada uno de los impuestos que hacen parte del impuesto consolidado. De conformidad con lo establecido en el Acuerdo 019 del 26 de diciembre de 2019:

Impuesto de Industria y Comercio % de la Tarifa	Impuesto de Avisos y Tableros % de la Tarifa	Sobretasa Bomberil % de la Tarifa
85%	15%	0%

ARTÍCULO SEXTO. BASE GRAVABLE: Se mantendrá la base gravable determinada para el impuesto de industria y comercio, impuesto complementario de avisos y tableros, así como la de la sobretasa bomberil establecida en los artículos 73,56,105 el Acuerdo 019 de del 26 de Diciembre de 2019.

ARTICULO SÉPTIMO. CORRECCIONES IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO: Las correcciones se adelantarán de conformidad con lo establecido en el artículo 1.5.8.3.12 del Decreto 1625 de 2016. Por lo cual, se otorga facultades extraordinarias al Alcalde Municipal para reglamentar el procedimiento a surtirse respecto del impuesto a cargo de su jurisdicción.

ARTÍCULO OCTAVO. EFECTOS: Las declaraciones presentadas dentro del Régimen Simple de Tributación tendrán todos los efectos jurídicos y tributarios ante el municipio por lo cual, serán título valor para los procedimientos que requiera hacer la administración municipal.

ARTÍCULO NOVENO. AUTORRETENCIÓN. De conformidad con lo establecido en el artículo 911 del Estatuto Tributario Nacional no estarán sujetos a retención en la fuente y tampoco estarán obligados a practicar retenciones y Autorretenciones en la fuente con excepción de las establecidas en el numeral 9 del artículo 437-2 y las correspondientes a pagos laborales aquellos contribuyentes que se encuentren dentro del Régimen simple de tributación SIMPLE.

ARTÍCULO DECIMO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige desde su publicación en la Gaceta Municipal y deroga las normas que le sean contrarias.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
MUNICIPIO DE MORELIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 828.002.198-2



PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Concejo Municipal de Morelia Caquetá a los veintiséis (26) días del mes de Agosto de 2021.

MAURON STIVEN TOVAR DURAN
Presidente

Erika Yulied Rodríguez
ERIKA YULIED RODRIGUEZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
MUNICIPIO DE MORELIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 828.002.198-2



**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE
MORELIA – CAQUETA**

CERTIFICA

Que el Acuerdo distinguido con el N° 010 del 26 de Agosto de dos mil veintiuno (2021) **“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL NO. 019 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2019 PARA ADECUAR LA NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA CAQUETÁ”**. Fue discutido y aprobado en los dos debates reglamentarios dentro del período de sesiones ordinarias, sesiones verificadas así:

Se efectuó su primer debate por parte de **LA COMISIÓN SEGUNDA PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y HACIENDA PUBLICA** el día 22 de Agosto de 2021, según lo estipulado en el acta N° 006 expedida por la comisión.

Se realizó su segundo debate en **PLENARIA** el día 26 de Agosto de 2021, según lo certifica el acta N° 064 de la misma fecha, donde se dejó constancia que se **APROBÓ** por **TOTALIDAD**.

El Acuerdo referido fue presentado por el Alcalde **HERNAN FLOREZ CUELLAR**, el día 06 de Agosto del año 2021, designándose como ponente el Honorable Concejal **JOAQUIN ELIAS PARRA VARGAS**.

La presente certificación se expide para los trámites de sanción del acuerdo en referencia.


ERIKA YULIED RODRIGUEZ CUELLAR
Secretaria General

REMISIÓN: Hoy Treinta (30) de Agosto del año dos mil veintiuno (2021), remito este Acuerdo al señor Alcalde Municipal, para sus efectos legales, original y (3) copias.


ERIKA YULIED RODRIGUEZ CUELLAR
Secretaria General



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ
MUNICIPIO DE MORELIA
Nit. 800.095.773-4
DESPACHO ALCALDE



LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA Y DE ASUNTOS COMUNITARIOS

CERTIFICA

Que en el municipio de Morelia departamento del Caquetá, el día treinta (30) de agosto de 2021, se recibió el acuerdo No 010 de fecha 26 de agosto de 2021 **POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL NO. 019 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2019 PARA ADECUAR LA NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA CAQUETÁ** Proveniente de la secretaria del Concejo Municipal de Morelia, una vez aprobado según constancia de la secretaria de la corporación de los dos (02) debates favorables, para su respectiva sanción.

Primer debate 22 de agosto de 2021
Segundo debate 26 de agosto de 2021

Conste

Pasa al despacho del alcalde municipal para efectos de sanción

Firmado

YOLANDA RODRIGUEZ VARGAS
Secretaria Administrativa y de Asuntos Comunitarios

Dirección: Calle 3 Cra 3 Esquina Frente Parque Principal	<i>Proyectó:</i> Rubiela Arrigui – Auxiliar Administrativo
Sitio Web: www.morelia-caqueta.gov.co	<i>Revisó:</i> Yolanda Rodríguez V - Secretaria Administrativa
Teléfono: 320 833 5923	<i>Aprobó:</i> Hernán Florez Cuellar- Alcalde
E-mail: alcaldia@morelia-caqueta.gov.co	Código Postal: 185010



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ
MUNICIPIO DE MORELIA
Nit. 800.095.773-4
DESPACHO ALCALDE



EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MORELIA-CAQUETÁ

En el Municipio de Morelia-Departamento del Caquetá, a los treinta (30) días del mes de agosto del año 2021, visto el anterior informe procedente de la secretaria del Concejo Municipal, el Acuerdo Municipal No 010 del 26 de agosto de 2021 **POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL NO. 019 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2019 PARA ADECUAR LA NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA CAQUETÁ** y por no encontrar méritos para devolverlo u objetarlo conforme a los artículos 78,79 y 80 de la ley 136 de 1994, lo declaro legalmente **"SANCIONADO"** y se dispone a enviar copia del presente Acuerdo al Despacho del señor Secretario de Planeación Departamental para su respectiva remisión conforme a las disposiciones legales del artículo 82 de la ley 136 de 1994.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el despacho del alcalde municipal a los tres (03) días del mes de septiembre dos mil veintiuno (2021).


HERNÁN FLOREZ CUELLAR
Alcalde Municipal

Dirección: Calle 3 Cra 3 Esquina Frente Parque Principal	Proyectó: Rubiela Arrigui – Auxiliar Administrativo
Sitio Web: www.morelia-caqueta.gov.co	Revisó: Yolanda Rodriguez V - Secretaria Administrativa
Teléfono: 320 833 5923	Aprobó: Hernán Florez Cuellar- Alcalde
E-mail: alcaldia@morelia-caqueta.gov.co	Código Postal: 185010



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ
MUNICIPIO DE MORELIA
Nit. 800.095.773-4
DESPACHO ALCALDE



CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN CARTELERA Y PAGINA WEB MUNICIPAL

La suscrita secretaria administrativa y de asuntos comunitarios del municipio de Morelia, certifica que el día de hoy tres (03) de septiembre de 2021; el acuerdo No 010 de fecha 26 de agosto de 2021 **POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL NO. 019 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2019 PARA ADECUAR LA NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA CAQUETÁ**” Fue publicado en la página web de la alcaldía municipal (www.morelia-caqueta.gov.co) e igual fijado en la cartelera del municipio por el termino de diez (10) días

en constancia de lo anterior se firma en Morelia a los tres (03) días del mes de septiembre de 2021.

YOLANDA RODRIGUEZ VARGAS
Secretario Administrativo y de Asuntos Comunitarios

Se desfija la presente constancia el día trece (13) de septiembre de 2021

Dirección: Calle 3 Cra 3 Esquina Frente Parque Principal	Proyectó: Rubiela Arrigui – Auxiliar Administrativo
Sitio Web: www.morelia-caqueta.gov.co	Revisó: Yolanda Rodríguez V - Secretaria Administrativa
Teléfono: 320 833 5923	Aprobó: Hernán Florez Cuellar- Alcalde
E-mail: alcaldia@morelia-caqueta.gov.co	Código Postal: 185010